



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Guachetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO:** 25-317-40-89-001-2023-00153-00  
**DEMANDANTE:** PARQUE SOLAR LAGUNA S.A.S. E.S.P.  
**DEMANDADOS:** MANUEL ALFONSO CAÑÓN PIRAQUIVE  
**PROCESO:** IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

La parte actora presenta escrito mediante el cual solicita la reforma de la demanda, modificando el hecho tercero y el numeral primero de las solicitudes especiales, de igual forma se agregaron hechos y pretensiones.

Al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso,

Oportunidad y requisitos de la reforma de la demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 93 del CGP que literalmente establece:

*“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

En primer lugar, se observa que la reforma fue presentada en la oportunidad establecida en la norma citada ya que no se ha fijado la fecha para la celebración de audiencia inicial, razón por la cual no ha expirado el término máximo establecido por la ley.

En segundo lugar, la solicitud de reforma de la demanda se ajusta a la formalidad contemplada en los numerales 1 y 2 de la norma transcrita, por cuanto se alteraron



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

hechos y pretensiones originales sin sustituirlas totalmente, de igual forma se cumplió con la carga establecida en el numeral 3 de la norma citada.

Así las cosas, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 93 del CGP, admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA propuesta por el extremo demandante.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto admisorio de fecha 26 de enero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ALBERTO SANABRIA MELO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA  
ESTADO N°. 05  
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ABRIL DE 2024 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.  
  
PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Alberto Sanabria Melo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960cadd2cf10a53774cfc05567acdd9747e82787507245da953599273d5325ff**

Documento generado en 24/04/2024 06:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**